

Santiago, 25 de mayo de 2020

**VISTOS:**

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") de fecha 7 de febrero del año 2020, correspondiente al ingreso correlativo N° 00600-20, por la cual Empresas Tucapel S.A. ("**Tucapel**" o "**Compradora**") pretende adquirir el negocio de alimento para mascotas ("**Negocio Objetivo**") de Empresas lansa S.A. ("**lansa**") e lansa S.A. ("**lansagro**" y, junto con lansa, "**Vendedoras**" y, con Tucapel, las "**Partes**") mediante la compra de la totalidad de las acciones de LDA SpA ("**LDA**"), filial de lansa, y otros activos de propiedad de las Vendedoras ("**Operación**"), de acuerdo al artículo 47 letras b) y d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
2. Las presentaciones de fecha 4 de marzo del año 2020, correlativo de ingreso N°01067-20 ("**Complemento**") y 1° de abril del mismo año, correlativo de ingreso N°01398-20 ("**Segundo Complemento**"), por las que las Partes complementaron la Notificación de acuerdo a lo indicado en resoluciones emitidas por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 21 de febrero y 18 de marzo del año en curso.
3. La resolución de fecha 9 de abril del año 2020 que dio inicio a la investigación bajo el Rol FNE F230-2020 ("**Investigación**"), con miras a evaluar los posibles efectos que la eventual materialización de la Operación tendría sobre la competencia.
4. El informe de fecha 25 de mayo del año 2020 de la División de Fusiones ("**Informe**").
5. Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39 y en el Título IV del DL 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Tucapel es la principal empresa arrocera en nuestro país, parte del grupo empresarial Camil Invertementos S.A, que se dedica a la producción, comercialización y distribución de diversos alimentos –como arroz, legumbres, aceite de oliva y quinoa– y presta servicios de reposición en puntos de venta para otros proveedores en el canal supermercados. El proceso productivo del arroz desarrollado por Tucapel genera subproductos que son susceptibles de ser utilizados como insumos para la elaboración de productos en otras industrias, como la de alimento para mascotas, porcina, bovina y cervecera.
2. Que lansa es la sociedad matriz del grupo empresarial Empresas lansa, mientras que lansa se dedica a la producción, importación y comercialización de alimentos para

animales –vacunos y equinos–, compraventa de insumos agrícolas y agroquímicos para productores de remolacha y otros cultivos, asesoría e investigación agrícola, producción, refinación y envasado de azúcar, entre otros. Por su parte, LDA desarrolla el negocio de alimento para mascotas de lansa, realizando importación, fabricación, comercialización y distribución de alimentos para perros y gatos bajo las marcas Cannes, Charly, Felinnes, Minninos y maquila para las marcas de terceros.

3. Que, en virtud de la Operación, Tucapel adquiriría el Negocio Objetivo, conformado por la totalidad de las acciones de LDA y otros activos propiedad de las Vendedoras –fábrica de alimento para mascotas ubicada en la comuna de Paine, Región Metropolitana, además de marcas, derechos y dominios asociados al negocio–, por lo que la transacción se enmarcaría en las hipótesis de las letras b) y d) del DL 211.
4. Que, las actividades de las Partes se relacionan verticalmente dado que Tucapel se dedica a la comercialización de subproductos del arroz (“**segmento aguas arriba**”) que son utilizados como insumo en la producción de alimento seco para mascotas de las Vendedoras (“**segmento aguas abajo**”).
5. Que, respecto al segmento aguas arriba, el resultado del procesamiento y pulido del grano de arroz da origen a los siguientes subproductos: (a) harinilla de arroz, que corresponde al residuo de la limpia del arroz; y (b) puntas de arroz, que constituyen granos de arroz partido de menor dimensión. Desde un punto de vista nutricional, la harinilla aporta proteína, grasa y fibra, mientras que las puntas contribuyen almidón y carbohidratos de fácil absorción. Dichos insumos son producidos por diversas molineras y elaboradoras, entre las que se encuentran Tucapel, Empresas Carozzi S.A. (“**Carozzi**”), Comercial Chacao S.A., Arrocería Flor de Ñiquén Limitada, Arrocería Aparicio y García Limitada, Arrocería Mantul Limitada, Arrocería Vitacura Limitada, entre otros.
6. Que, en cuanto al segmento aguas abajo, la producción de alimento para mascotas en nuestro país comprende principalmente la elaboración del producto seco, mientras que el húmedo mayoritariamente se importa. El origen y composición de cada receta varía dependiendo del valor nutricional, tipo de producto y calidad perseguida, resultado que puede obtenerse mediante la combinación de distintos insumos animales y vegetales cuyo balance exige de conocimiento especializado y procesos extensos de prueba, adecuación en planta y testeos en animales.
7. Que, junto con las Vendedoras, los actores activos en la importación, elaboración, comercialización y distribución de alimento para mascotas en nuestro país son Carozzi, Proa S.A., Nestlé Chile S.A., Masterfoods Chile Alimentos Limitada, además de otros actores de menor entidad, como Extruder S.A., Southpoint S.A., Molino Caupolicán SpA, Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. y Alimentos Cisternas S.A. Por su parte, la

distribución de alimento para mascotas se realiza a través del canal tradicional, supermercado, tiendas de mascotas y clínicas veterinarias.

8. Que, respecto de los mercados relevantes afectados por la Operación aguas arriba, si bien existen ciertos indicios que podrían apuntar a un mercado de subproductos de arroz en sí mismo –hipótesis restringida de mercado relevante–, existen antecedentes que sustentarían la sustitución con otros cereales desde el punto de vista nutricional. Aguas abajo, para el análisis se considera la provisión de alimentos secos para perros y la provisión de alimentos secos para gatos a nivel nacional, resultando innecesario definir de manera estricta los mercados, al no afectar las conclusiones del análisis.
9. Que, en cuanto al análisis competitivo, se consideraron posibles efectos verticales que la materialización de la Operación pudiera producir, en particular, derivados de eventuales estrategias de bloqueo de insumos y clientes.
10. Que, en primer lugar, una estrategia de bloqueo de insumos puede ser desestimada por falta de habilidad e incentivos, según dan cuenta diversos antecedentes recabados en la Investigación. Por una parte, en el mercado de alimentos de mascotas participan diversos actores que no utilizan subproductos de arroz en sus recetas, por lo que el insumo no constituiría un componente esencial sin el cual la elaboración de los productos comercializados aguas abajo quede impedida en el mercado. Asimismo, los insumos analizados no constituyen ingredientes cuya ausencia en una receta de alimento de mascotas pueda constituir una desventaja competitiva.
11. Que, en línea con lo anterior, respecto de los productores que utilizan subproductos de arroz en sus recetas de alimento de mascotas, dichos insumos representan una parte reducida de la fórmula y valor del producto. Adicionalmente, la calidad de *commodity* conlleva precios internacionales que limitan la capacidad de alterar su valor por parte de Tucapel, además de existir posibilidades de importación. A su vez, los competidores más cercanos del Negocio Objetivo detentan mayores participaciones y no responderían a un eventual bloqueo, mientras que los competidores de menor entidad lo harían en una medida que diluye los incentivos de la Compradora.
12. Que, en segundo lugar, una estrategia de bloqueo de clientes es implausible dado el menor volumen de compra de los subproductos de arroz por parte de lansa y considerando que la calidad de insumo corresponde tanto a la fabricación de alimento para mascotas como a otra serie de industrias. En efecto, las ventas de Tucapel de los subproductos en análisis se realizan principalmente a la industria porcina –en el caso de la harinilla de arroz– y cervecera –en el caso de las puntas de arroz–.

13. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE** en forma pura y simple la operación analizada en la Investigación, consistente en la adquisición de control en LDA por parte de Tucapel.
2. - **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F230-2020.

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

DRU